



**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001110 DE 29 MAY 2019**

*“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que requieran de la autorización de la AUNAP para la importación y/o exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros provenientes de cultivo y/o de la pesca”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP -**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto – Ley 4181 de 2011, el Decreto No. 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto – Ley 4181 de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto – Ley 4181 del 2011 estableció como objeto institucional de la AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990 y en el artículo 2.16.1.1.1., del Decreto No. 1071 de 2015.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 del Decreto – Ley 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP *“Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios”*, esta misma norma consagra en su numeral 9 *“Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de acuicultura”*, lo cual es concordante con el artículo 15, numeral 6, del mismo Decreto – Ley, que indica la obligatoriedad de *“Determinar los requisitos y trámites para el otorgamiento de permisos de la actividad pesquera en las fases de extracción, procesamiento, comercialización y producción, así como los permisos de importación y exportación de los productos y sus patentes”*,

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener mediante autorización, como lo señala textualmente el numeral 6 del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 que dice: *“Mediante autorización: si se trata de importación o exportación de recursos pesqueros, de conformidad con la política nacional de comercio exterior”*.

Que en reunión institucional realizada entre Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, ICA y la AUNAP, el 15 de marzo de 2017 se planteó la necesidad de

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que requieran de la autorización de la AUNAP para la importación o exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros provenientes de cultivo y/o de la pesca"

establecer o implementar un mecanismo que le permita a las entidades llevar el control cuando se trate de importación de camarón proveniente de cultivo o extracción correspondiente a importaciones de camarón cuyo origen sea Ecuador, las cuales se registran bajo un solo arancel camarones – partida arancelaria Crustáceos, como se evidencia en el siguiente cuadro, y se recomendó establecer un instrumento que permita conocer el origen de las importaciones de camarón, que podría estar anexa al registro de importación como una certificación de la autoridad competente del país de origen del producto. En dicha reunión, Mincomercio y el ICA manifestaron que no tenían las competencias para requerir documentación relacionada con el origen o la procedencia (cultivo o pesca) de productos; por lo cual la AUNAP manifestó que realizaría la revisión y viabilizaría un ajuste a la normatividad existente que permitiera dar respuesta a la situación planteada.

\*

<b>03.06</b>	<b>Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
	- Congelados:	
0306.11.00.00	- - Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> )	15
0306.12.00.00	- - Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> )	15
0306.14.00.00	- - Cangrejos (excepto macruros)	15
0306.15.00.00	- - Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> )	15
0306.16.00.00	- - Camarones y langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> )	15
0306.17	- - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :	
	- - - Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i> ):	
0306.17.11.00	- - - - Enteros	15
0306.17.12.00	- - - - Colas sin caparazón	15
0306.17.13.00	- - - - Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor	15
0306.17.14.00	- - - - Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor	15
0306.17.19.00	- - - - Los demás	15
	- - - Los demás:	
0306.17.91.00	- - - - Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>	15

Que teniendo en cuenta que entre las competencias de la AUNAP está la de establecer los requisitos para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones de comercialización de productos pesqueros con fines de importación y exportación, reglamentada mediante la Resolución No. 0601 de 2012, se procede a realizar el ajuste y la ampliación de la misma.

Que en reunión sostenida el pasado 22 de abril de 2019 en la Dirección General de la AUNAP con titulares de permisos de comercialización de productos pesqueros con fines de exportación y con algunos Intermediadores Aduaneros (SIA) donde se trataron temas de fondo relacionados con el tema de las exportaciones, como: Se requiere para la aprobación de las exportaciones como documento adjunto la factura proforma que contiene la información que permite llevar un control del volumen de los productos pesqueros exportados, de otra parte los usuarios se comprometen a entregar los cinco primeros días del mes siguiente los informes con las cifras reales de los productos exportados vía correo electrónico.

Las agencias aduaneras radicarán en la plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE los registros hasta las 2 p.m. de cada día. La AUNAP a partir de esa hora contará con el plazo indicado para la revisión y aprobación de acuerdo a los roles y tiempos de proceso establecidos en la VUCE que son de recepción, análisis y aprobación.

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que requieran de la autorización de la AUNAP para la importación o exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros provenientes de cultivo y/o de la pesca"

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.-** Establecer los lineamientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que requieran la autorización de la AUNAP para la importación o exportación de recursos, productos o subproductos pesqueros y de la acuicultura, de la siguiente manera:

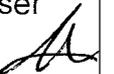
- 1.- Que las personas naturales o jurídicas interesadas en importar o exportar recursos, productos o subproductos pesqueros y de la acuicultura requieren autorización de la AUNAP y deberán contar con el respectivo permiso expedido por la entidad.
- 2.- Para la autorización por parte de la AUNAP para importar y/o exportar recursos, productos o subproductos pesqueros y de la acuicultura se deberá diligenciar y radicar el registro de importación en línea correspondiente en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE como viene funcionando.
- 3.- Cuando se trate de importación o exportación de recursos, productos o subproductos de la pesca o de la acuicultura que se encuentren listados en el apéndice de la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestres Amenazadas de Extinción - CITES, deberán anexar al registro radicado ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, la certificación de la autoridad pesquera, ambiental y/o administrativa competente del país de origen, donde se dé la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando se trate de importación de camarón y/o langostino proveniente de Ecuador, el titular del permiso deberá anexar al registro radicado ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, la certificación de origen expedida por la autoridad pesquera competente donde se establezca que este proviene de una granja o centro de cultivo en la cual se especifique nombre científico y volumen. Cuando no se acredite este documento se entenderá que procede de la pesca.

**PARÁGRAFO.** Las certificaciones deben ser legibles sin enmendaduras y tachaduras, tener el logotipo institucional de la entidad que certifica y los respectivos datos de contacto y será válida solo por una vez, es decir, cada importación debe contar con la respectiva certificación actualizada en la fecha.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la importación de la especie *Dissostichus eleginoides*, conocida comúnmente como merluza negra, bacalao de profundidad o astromerluza, el usuario deberá adjuntar ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, como soporte el Certificado y el Control de Movimiento expedido por la correspondiente Autoridad Pesquera del país de origen, esto teniendo en cuenta que es un recurso protegido por la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártida (CCRMVA) y en atención a las observaciones que la Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, se acoge a la normatividad internacional expedida para la protección de la especie enunciada.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de exportación de peces ornamentales, incluidos en el apéndice de la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestres Amenazadas de Extinción- CITES, el certificado correspondiente debe ser



RESOLUCIÓN NÚMERO **0001110** DE **29 MAY 2019**

*"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que requieran de la autorización de la AUNAP para la importación o exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros provenientes de cultivo y/o de la pesca"*

expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y debe ser aportado al momento de la radicación del registro de exportación ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.

Para la exportación de especies ornamentales procedentes de granjas o centros de cultivo, el usuario deberá adjuntar como soporte ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, la certificación de origen donde se establezca el nombre de la granja o centro de cultivo, la especie, la cantidad de unidades vivas y el número y fecha del permiso expedido por la AUNAP de la granja o centro de cultivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para la aprobación de los registros de exportación radicados ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE se debe adjuntar en la plataforma la factura proforma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los usuarios de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE que realicen actividades de exportación de productos pesqueros o de la acuicultura deberán presentar ante la AUNAP los cinco primeros días del mes siguiente el informe con las cifras reales de los productos exportados.

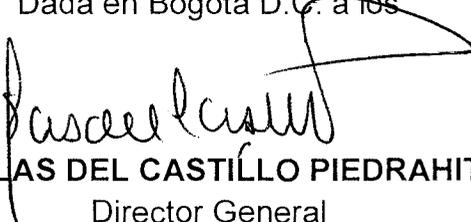
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las agencias aduaneras radicarán en la plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE los registros hasta las 2 p.m. de cada día, la AUNAP a partir de esa hora contará con el plazo indicado para la revisión y aprobación de acuerdo a los roles y tiempos de proceso establecidos en la VUCE que son de recepción, análisis y aprobación de los registros para productos frescos, las agencias deben informar a la AUNAP cuales registros tienen prioridad para su aprobación

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones 2752 del 14 de diciembre de 2017 y 1024 del 02 de mayo de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**29 MAY 2019**

Dada en Bogotá D.C. a los

  
**NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA**  
Director General

Proyectó: Claudia Liliana Sánchez / DTAF  
Julio Cesar Sierra Salamanca / DTAF  
Francisco Javier Herrera / DTAF  
Revisó: Jhon Jairo Restrepo / Director Técnico de Administración y Fomento (E).